



MINISTERIO DE DEFENSA

PAGADO

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES Y PATRIMONIO CULTURAL

SOLICITUD DE REPRODUCCIÓN

Nº: 9323

INVESTIGADOR

NOMBRE Y DNI: JUAN VICENTE PIÁ GARCÍA 24338277E

DOMICILIO POSTAL: JOSE GASCON SIRERA 9 46117 BETERA (VALENCIA)

CORREO ELECTRÓNICO: juanvi@betera.es

TITULAR DEL EXPEDIENTE: JUAN COTANDA TORTAJADA

FONDO: VALENCIA **SUMARIO:** 6853 **Nº LEGAJO:** **O CAJA/Nº:** 19879/4

HOJAS Nº:
COMPLETO

TOTAL COPIAS: 35

Nº folio R: fotocopia del recto, anverso, delante...
Nº folio V: fotocopia del vuelto, reverso, detrás...
Nº folio RV: fotocopia por ambas caras.
Completo: fotocopia/impresión de todo el sumario

FORMATO

Expedientes NO Digitalizados: Fotocopia A4 B/N (0,30 €)
Nueva digitalización [*] (5,40 € + 0,36 €)

Expedientes digitalizados: Impresión A4 B/N (0,20 €) indicar nº de página del PDF
Copia digital [*] (3,30 € + 0,15 €)

[*] Válido para expedientes completos: 5,40/3,30 € las 10 primeras imágenes, más 0,36/0,15 € cada imagen adicional.



Fecha y firma del solicitante: 07/10/16

RECIBÍ (fecha y firma):

Envío a domicilio (costes de certificado a cargo del solicitante)

Espacio sombreado a rellenar por el Archivo

CONCEPTO	Nº COPIAS	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
Fotocopia A4 B/N	35	0,30 € / fotocopia	10,50
Impresión A4 B/N		0,20 € / impresión	
Copia digital (10 primeras imágenes)		3,30 € (10 primeras imágenes)	
Copia digital (imagen 11 en adelante)		0,15 € / imagen	
Nueva Digitalización (10 primeras imágenes)		5,40 € (10 primeras imágenes)	
Nueva Digitalización (imagen 11 en adelante)		0,36 € / imagen	
Gastos de envío (correo certificado) [*]			
TOTAL €			10,50

[*] Corresponde a peticiones:

Ver normativa legal e instrucciones al dorso:

JÉRCITO ESPAÑOL

18-6-18-26

PLAZA DE LIRIA (Betera)

2079

Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 6853

PROCESADOS EN PRISION PREVENTIVA EL DIA

JUAN COTANDA TORTAJADA

1617

Nº 27884

REBELION MILITAR

1617

FISCAL
Número
Entrega 26 JUN 1930
Salida 1 JUL 1930

JUEZ INSTRUCTOR

D. Manuel y Perez, Oficial
de complemento del Cuerpo
de Armado Militar.

SECRETARIO

D. Jaime Yuste Pablo, Requeté
y Oficial habilitado de Juzgado
de de 1ª Instancia e Instruccion



AUDITORÍA DE GUERRA
- DEL -
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROVIDENCIA.—En Liria a 31 de Mayo de 1939. El Juez Instru-
número..... se hace cargo de las presentes denuncias con las que inicia ca-
que registra con el número 261 de Auditoría de Guerra; únase a confi-
ción, con la orden de proceder.

Recíbanse las declaraciones oportunas y, en atención a los cargos que se for-
lan contra Juan Cótanda Tortajada, solicítexinform
a las autoridades del pueblo que ya están consti-

NOMBRE
Cótanda

se les declara procesados y en prisión en la cárcel de este pueblo
Recíbanselos indagatoria y practíquense las diligencias pro-
del período sumarial.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe

ez

Clase y n

Ap. núm. 10

DE LEVANTE

S. I. P. M. S. SECTOR L.-1.

TELEGRAMA POSTAL

Número...

de Mayo de 1939 - I
del Sector L.-1. Año de la Victoria
Sr. Juez Militar del Partido en

LIRIA

...ud de denuncia formulada por la Jefatura Local de
... de los JONS, por el Agente que suscribe, afecto al
... del S.I.P.M. del Sector L.-1, ha sido detenido el
... COTANDA TORTAJADA, de 33 años de edad, casado,
... natural de La Eliana, y con domicilio en Votera,
... individuo, con anterioridad al Glorioso Alzamiento
... pertenecía a la U.C.R., se ignoran sus antecedentes car-
... pero si era un intenso propagandista de acción en
... es. Al iniciarse el Movimiento, y en los primeros
... como parte del primer Comité de Guerra de la lo-
... se le considera culpable de todos los hechos de-
... como igualmente de los robos, saqueos y desmanes,
... en esta localidad por la horda marxista.
... compañía la declaración escrita del citado Juan, sig-
... a V.I., que si lo tiene a bien, por la Jefatura
... oportunas diligencias en el Juzgado de su dicho mando
... recibir nuevos informes de la mencionada Jefatura,
... mente del Presidente de la Gestora.
... el honor de ponerlo a disposición de V.S. a los
... justicia que procedan.

EL AGENTE

Manuel...

Liria (Votera)

En virtud de la denuncia y denuncia... a ca-
por F.T.C. y de la F.O.I.S., de la villa de Batera, en la persona de Juan
de la Taberna, de 35 años de edad, de estado casado, profe...

... pertenencia a la U.G.T., con anterioridad a nuestro
... desde el 20 de mayo de 1936. Al catalan
... se encontraba en la Taberna y vino al pueblo, decidiendo
... y prestando tambien servicio de
... hasta la formacion del primer Comit6 de Guerra, en el
... "Carmelo 1a", "Peraleas", y "el Roso 2a".

Este Comit6 estaba a las ordenes del Comit6 de Guerra
... Juan Salabert y secretario Juan
... Ventura Ficher Mainero, como cajero estaba Sebastian Sala-
... "Franco" que era el encargado de cobrar los
... que

Durante la actuacion del Comit6 de Guerra
... los hermanos "Morones", dice que estando custado
... por un indio que ignora y estando vestidos...
... y al salir precipitadamente de su casa y al pasar por el tel6fo-
... vio en el mismo a Juan Concepcion
... y Maria Miralles (a) "la Telefonista" a quien pregunt6 acolia
... que nada, que iban a cargar a unos, desde alli mar-
... un grupo de forasteros
... a casa del "Carmelo 1a", y
... en donde al anunciar que
... en un coche que habia en la puerta, y el mismo dia
... conducido por Juan Salabert, David Alemany uno
... de varios dias de tras-

... ingreso en San Miguel de los
... por Juan Concepcion (a) "la
... hermano Samuel que se ocupaba de
... 21 de Octubre de 1936.

Sobre la muerte del Sr. Cura p6rroco de esta villa
... lleg6 una comu-
... y Salvador Chapea (a) ...
... del Comit6 de Guerra
... de esta villa misma
... de esta localidad, ignorando quienes del pueblo fueron con unos
... de la siguiente vino el Comit6 de Guerra
... para que firmase
... ya firmar por haber
... .

No tiene nada m6s que manifestar.

Y para que el Comit6 y sus efectos
... sin oposicion de ningun
... y noventa y nueve.
... de la Victoria!
... Declarante.

Juan...

Los que suscriben, D. Felipe Omeñi Corrent, D. Compos Barri, D. Nicetas Palau Aloy, D. Antonio Leal,
D. Justita Martiner Fenuerna, D. José Martiner Aloy,
D. Justita Garcia Garrido, D. Manuel Ricart Martiner, D. Juan
Aloy Lopez y D. Juan Aloy Ricart,
vecinos de esta villa de Bétera

CERTIFICAMOS: Que el también vecino Juan Cotanda Tortajada,
primer Teniente Alcalde de esta villa y en runciones de Alcalde,
sion de que los que suscriben, se encontraban detenidos en la
delo, como Alcalde, informó a requerimiento del Tribunal, de fo
facilitó la libertad de los detenidos.

Y para que conste y lo pueda acreditar el interesado, firmamos
presente en Bétera a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y

Año de la Victoria,

Felipe Omeñi Corrent Compos Barri

Antonio Leal

Justita Martiner Fenuerna José Martiner Aloy

José Martiner Aloy

Juan Aloy Lopez

Manuel Ricart Martiner

Juvenal Moreno Picart, mayor edad, casado, guatemalteco, natural y vecino de Peten con domicilio en la calle del Mas número diecinueve.

Certifico: Que en el mes de agosto del año 1936 por conducto fidedigno, se me dio a conocer que abandonara el domicilio que me habia decretado por el Comité de Guerra de Guatemala que por la noche me trasladaron a un lugar determinado por familia. Quise verificar la veracidad y acudir al Presidente del Comité de Guerra quien en forma atropellada me acusó de varios actos de desafección al movimiento revolucionario, ordenandome que me reintegrara al domicilio, dejando intener la cetera de la orden de detención. Nalivi done de tenera por persona de mi confianza a D. Juan Estuardo Portajada viudo que le aplicaran el caso y este me informo directamente en el asunto logrando ser borrado de la lista de detenciones y permanecer en mi casa afirmo no me presentaria nunca en un lugar de detención.

Como quiera que las ordenes de detención y nada me obligan tengo que hacer constar que el mencionado D. Juan Estuardo Portajada ha sido mi salvador y me ha

... a lo Dios con toda, debo mi
vida o por lo menos, un libro de un
calvario como tantos otros, que
tuvieron la fortuna de no caer,
han tenido que pasar.

Y para que conste y se pueda
testar y se pueda acreditar, fir-
mo el presente en Pétera a once
de Mayo de mil novecientos trein-
ta y nueve. - Año de la Victoria.

Enrique Moreno

Don José M^{te} Real Gil, Alcalde de la
villa de Pétera

Certifico: Que la persona que
suscribe la precedente certificación,
es persona de reconocida moral y
personal.

Y para que conste se pide el pre-
sente en Pétera a once de Mayo de
mil novecientos treinta y nueve.

Año de la Victoria



AYUNTAMIENTO

DE
BÉTERA

José Real

José N.º José Gil, Alcalde de
la villa de Pitera.

Certifico: que las diez personas que
inscriben la precedente certificación, son
de completa obediencia moral y jurídica.
Y para que conste, se pide el present
en Pitera a virtud de lo que se inscribió
veintiocho y cinco.
Año de la Victoria.

José Gil

PITERA

que presenta el Sargento
del puesto de esta Villa sobre
la **JUAN COBARRA FOSTAJADA**, as-
cibe de la misma.

Las acciones practicadas
de la **JUAN COBARRA FOSTAJADA** ha
sido de un tipo revolucionario de
carácter violento. Durante su detencion
se han cometido como por ejemplo el
atentado contra esta villa y sus dos
pueblos, detenciones, robos,
quemas, destrucción y guerra de
guerrillas y otros delitos.

Respecto al cargo de 2º Alcaide
de esta villa, por su parte,
el Sr. **JUAN COBARRA FOSTAJADA** que tuvo
que basarse en los procedimientos revolucionarios
que se han cometido en esta localidad.
Por lo tanto a dicho Sr. **JUAN COBARRA FOSTAJADA**
se le ha dado la que le fue posible.

Respecto a que sea el lugar de detencion
de **JUAN COBARRA FOSTAJADA** en el momento
por el Sr. **JUAN COBARRA FOSTAJADA** y en revolucion
nacional revolucionaria.

Hétera, 3 de Junio de 1939
Año de la Victoria
El Comandante del Puesto

P. O.
Rafael Zubate
Montoya

Jefe Militar Permanente.

LIBRE.

F. E. T. y de los

S. O. M. P. INFORME que presenta de JUAN COTANDA TORTAJADA, natural de Villana (Valencia y vecinos de esta villa).

JUAN COTANDA TORTAJADA, ha pertenecido al Comité Revolucionario de Guerra de esta villa, durante su actuación han habido asesinatos, como por ejemplo el del Cura Párroco de esta villa y de sus dos hermanas, y otros más, detenciones, robos secuestros, requisas, destrucción y quema de edificios y objetos sagrados, por lo que aseguramos que su conducta es todo lo que el aspecto de lo más indeseable.

Lo que tengo el gusto de comunicar a Ud. para su conocimiento.

Dios guarde a Ud. muchos años para bien de nuestra Patria.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Hétera a 5 de Junio de 1939,
Año de la Victoria.


Codi de Tortajada

Muez Militar Permanente de

JURIA.

Informe / Don Juan Estefania Ferrido fue municipal de esta Villa, por el presente de cargo que Juan batanda Cortajada, natural de Olina (Huelva) vecino de esta Villa, ha pertenecido al Comité revolucionario de guerra de esta Villa; durante su actuación han habido, asesinatos como el del cura Parroco de esta Villa y sus dos hermanas, robo, saqueos, requisas y destrucción de objetos Sagrados, por lo que se asegura que su conducta es de lo mas indetenable.

Para que esulte y su reunion al Frente S. Comandante Villator por sus destructores de este partido, soy el presente en Beteta a nueve de Junio de mil novecientos treinta y nueve. "Año de la Victoria."

Jarcia,


En Liria a primero
de Junio de mil novecientos treinta y uno,
ante el Sr. Juez Militar número asistido por mi el Secretario,
comparece el inculpado del margen, el cual es exhortado a decir

lo que se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado por el artículo 457 del Código de Justicia Militar, dice: Que se llama
Juan Cortado Tortajada, de edad 30 años,
(Liria) del pueblo de Vallbona provincia de Valencia, partido judicial
Liria, vecino de Bétera, de estado casado,
hijo de Gerardo y de Dolores
no ha sido procesado por delito alguno,

de leer y describir. Preguntado convenientemente manifiesta: Que estaba afiliado a
la U.G.T. desde el veinte de Mayo del año 1936, sin que desempeñara
ningún cargo, estando como mero afiliado, sin que haya pertenecido
a ningún partido político.

Que se afirma y ratifica en la declaración que tiene prestada
en cuyo se le ha leído, y reconoce como suya la firma que la autori-
za, añadiendo que formó parte del Comité desde primero de Agosto a
primero de Septiembre del año 1936, este comité se le denominaba
de Guardia, y además existía otro que se le titulaba Ejecutivo, el
primero era el encargado de velar por el orden en la población y que
no ocurrieran desmanes ni se sacara a nadie, y el ejecutivo es el
que mandaba de todo.

Que el asesinato del Sr. Carr y de su hermana, ocurrió en
la época en que el declarante actuaba en el Comité, sin que lo pudiese
evitar, pues no pudo hacer nada.

Designa como testigos de descargo a Salvador Alemany y Vicente
Fernández Fenollosa, vecinos de Bétera,

Invitado a designar defensor, lo hace a favor del que lo sea de
oficio.

Que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad en la
que se afirma, ratifica y firma con S.S. doy fé.

Juan Cortado

Firma (ante)

DECLARACION DEL TESTIGO

En Liria a cinco
de Junio de mil novecientos treinta
y nueve, ante este Juzgado compareció el testigo

Salvador Alemany Ricart

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado
con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de cincuenta y un
años de edad, de estado casado natural de Bétera
de profesión Industrial que no ha sido procesado, y con domicilio en
Bétera calle de Colon número 10

y que no le comprenden las demás.

Preguntado, dice: Que conoce a Juan Cotanda y del mismo puede decir, que es elemento de izquierdas de siempre, que iniciado el Glorioso Movimiento Nacional fué del Comité de Guerra y durante el tiempo que el actuó se cometieron todos los hechos delictivos en el pueblo, tales como robos, requisas incendio de Iglesia y asesinatos.

Leída la ratifica y firma con S.Sa., doy fé.

DECLARACION DEL TESTIGO

Vicente Martinez Fenollosa

En Liria a cinco
de Junio de mil novecientos trece
y nueve, ante este Juzgado compareció el testigo

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado

con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de cincuenta

años de edad, de estado viudo natural de Bétera

de profesión labrador que no ha sido procesado, y con domicilio

Bétera calle de José Gastón número diez

y que no le comprenden las demás

Preguntado, dice: Que conoce a Juan Cotanda y del mismo puede que formó parte del Comité de Guerra durante los primeros días se cometieron actos delictivos en la población ignorando en con su actuación.

Que estando el declarante en la carcel en compañía de o del pueblo el encartado valiéndose de la ausencia del que entonces era Alcalde avaló a todos y salieron de la carcel, por que estando Alcalde se negaba rotundamente a ello.

Leida la ratifica y firma con S.S., doy fé.

[Faint signature and stamp area]

Vicente Martinez

[Faint signature]

DECLARAR
JOSE
notado al ma
de esta verdad, y
Pregunt
la call
que no le co
Pregunt
miembr
al com
direct
co D.
mas y
de clo
casas
res, a
Le

DECLARACION DEL TESTIGO

JOSE ALOY RICART

En Liria a cinco de junio de mil novecientos treinta y nueve, ante este Juzgado compareció el testigo

notado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de Veinticuatro

años de edad, de estado soltero natural de Bétera

de profesión labrador que NO ha sido procesado, y con domicilio en

la calle de D. Eugenio Aloy número siete

y que no le comprenden las demás.

Preguntado, dice: Que conoce a Juan Cotanda Tortajada el cual fué miembro del primer Comité de Guerra o de defensa que es el que propon al comité revolucionario las detenciones y asesinatos, que intervino directamente en la detención y siguiente asesinato del Sr Cura Parroco D. José M^a Cublles Saralegui, dejando sus cadaveres y el de su hermana ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ que también fué asesinada en termino Municipal de Olocau, pistolero, e intervino en los registros y saqueos de las casas de personas de derechas, si bien luego intentó hacer algunos fa res, avalando a personas de derechas.

Leida la ratifica y firma con S.S., doy fé

Jose Aloy

Jaime Ricart

DECLARACION DEL TESTIGO

VICENTE BAIXAULI APARISI

En Liria a cinco
de junio de mil novecientos trece
y nueve, ante este juzgado compareció el testigo

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de veintinueve años de edad, de estado casado natural de Bétera de profesión panadero que no ha sido procesado, y con domicilio la calle Vista Alegre número dos.

y que no le comprenden las demás

Preguntado, dice: que conoce a Juan Cotanda el que era izquierdista antes del Glorioso Movimiento Nacional y al iniciarse este fué detenido y formó aparte del Comité de Salud Pública o de Guerra, el que de acuerdo con el Comité revolucionario acordaba la detención y asesinatos de las personas de derechas, que intervino directamente en la del Sr Cura Farroco y su hermana y aunque no es de tan malos instintos como otros miembros del Comité el caso es que formó parte del mismo ignorando porque circunstancia, que despues favoreció algunos de los que eran detenidos haciendo avales pero su actuación en los primeros momentos fué desastrosa y completamente revolucionaria.

Leída la ratifica y firma con S., S., doy fé

cinco AUTO RESUMEN En Liria a catorce

de JUNIO de mil novecientos treinta y nueve Año Triunfal

cientos trein
reció el testig
a que tiene
mentado
intinuer
on domicilio
izquierd
este fue
Guerra,
aba la de
ino dire
s de tan
uw formó
favorec
su actu
te revol

Resultando de lo actuado que Juan Cotanda Tortajada de treinta y nueve años de edad, casado, herrero, natural de Eliana y vecino de Bétera. -Al folio primero denuncia ante el SIPM diciendo que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional pertenecía a la UGT, siendo intenso propagandista de acción; al iniciarse el Movimiento y en los primeros momentos formó parte del primer Comité de Guerra, considerándole culpable de todos los hechos delictivos cometidos en la localidad por las hordas marxistas, en su declaración ante dicha autoridad (folio 25) dice: Que pertenecía a la UGT con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, prestando una vez iniciado éste, servicio de armas, hasta que se formó el primer Comité de Guerra en el que tomó parte y cita en la misma los individuos que cometieron hechos delictivos como componentes con él del Comité y el Ejecutivo Popular, cuyos individuos a unos se les sigue sumario y otros no han podido ser hallados. -Al folio 3 informa la Guardia Civil diciendo: Que perteneció al Comité revolucionario de guerra, durante su actuación han habido asesinatos, por ejemplo el del señor Cura y sus dos hermanas y otros mas, detenciones, robos saqueos, requisas, destrucción de quema de edificios y objetos sagrados, desempeñó accidentalmente el cargo de Alcalde y en un informe que hizo según se dice benefició en lo posible a los prisioneros Nacionales. -Al folio 4 informa el señor Alcalde y Falange diciendo: Que ha pertenecido al Comité revolucionario de guerra de la villa y durante su actuación han habido asesinatos, detenciones y actos delictivos, habiendo ocurrido el asesinato del Sr. Cura y sus dos hermanas, entre otros, asegurando que su conducta es de lo mas indeseable. -Al folio 5 informa el señor Juez Municipal en el mismo sentido. -Al folio 6 indagatoria en la que dice: Que se afirma y ratifica en la declaración que tiene prestada, añadiendo que formó parte del Comité desde primero de Agosto a primero de Agosto del 36, denominándole Comité de Guerra, siendo el Comité Ejecutivo el que se encargaba de todo; que el asesinato del Sr. Cura y su hermana ocurrió durante su actuación sin que lo pudiera evitar. -Al folio 7 y 7 vuelto los testigos de descargo dicen: Que actuó en el comité de guerra, durante el tiempo que se comieron unos los desmanes y el segundo testigo dice que valiéndose de la ausencia del Alcalde abaló a unos detenidos que salieron de la cárcel entre ellos el declarante. -Al folio 8 y 8 vuelto declaran dos testigos de cargo y dicen que actuó directamente en la detención y siguiente asesinato del Sr. Cura y en cuantos hechos delictivos se comieron.

Recuerda

Considerando que los hechos expuestos pueden ser estimados como constitutivos de Rebelión Militar

previstos y penados en los artículos 237 y 238 del Código de Justicia Militar.

y que a juicio del Juez Instructor se hallan conclusas y completas las actuaciones, remítanse al Consejo de Guerra Permanente a los fines de vista y fallo.

Almeida (Jefe)



ru
ca
fi
or
T
i
ro

AUDITORÍA DE GUERRA
— DEL —
MINISTERIO DE OCUPACIÓN

1

Para que como Juez y auxilia-
do del Secretario que tiene
asignado proceda a instruir
juicio sumarísimo de urgencia
con el número 6853 de esta
Auditoría, le remito los do-
cumentos que al dorso se in-
dican.

Dios guarde a V. S. muchos
años.

Valencia a 22 de Junio
de 1939.

AÑO TRIUNFAL
Año de la Victoria.
El Auditor,

José H. Gallardo

ez Militar permanente número Liria (Bétora)

Fiscalía del Ejército de Ocupación

En el procedimiento n.º 6853 del Juzgado n.º LXIIA el Fiscal dice:

Que los procesados JUAN SOTANDA TORTAJADA, de 39 años, casado, herrero, natural de Puebla de Vallbona, vecino de Bétara

Realizaron los siguientes hechos: Que el procesado destacado elemento de izquierda con anterioridad al E.N. el 20 de mayo de 1936 se afilió a la UGT. Iniciado el E.N. encontrándose en La Eliana acudió inmediatamente a Bétara desempeñando desde su llegada el cargo de miembro de Comité de Guerra supeditado al comité Ejecutivo Popular que al parecer tenían la misión de Orden y Policía; durante su actuación se cometieron asesinatos, saqueos, robos y cuantos desmanes le vino en ganas, destacándose la muerte del Sr. Cura Párroco de la localidad D. José M. Cubells Saralegui y el de su hermana interviniendo directamente en la detención con los demás miembros del comité.

Fue segundo alcalde y desempeñó en ausencia del propietario la alcaldía presidente favoreciendo en tal ocasión a los presos del Ejército Nacional y a algunas personas de derechas.

Calificación penal Los hechos referidos constituyen un delito de ADMISION
REBELION del nº 2º del Art. 238 del C.C. de J.M. del que es autor el pro

Penas que se piden La de MUERTE accesorias correspondientes en caso de ind
y responsabilidad civil indeterminada.

Valencia del día 30 de junio de 1939 AÑO TRIUNFAL
AÑO DE LA VICTORIA

El Fiscal Jefe,



Otrosí digo:

Consejo de Guerra Permanente

ACTA

PRESIDENTE

Ste Coronel Boan Callejas

VOCALES

Capitan Quintana Pantoja

Ste. Garcia Martinez

Ste. Garcia Leon

PONENTE

Capitan Pantoja Souza

FISCAL

Capitan Gallardo Rio

DEFENSORES

Alf. Valero Valero

En *Liria* a *cuatro*
de *Julio* de mil novecientos treinta *y nueve*

A las *diez horas* quedó constituido
Año *Trinital*
Victoria

el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa
contra *Juan Costanda*

por tajada (5853).

asistiendo como
Presidente, Vocales, Fiscal y Defensores los señores Jefes y
Oficiales que al margen se expresan, *si* estando presentes los
acusados y a disposición del Consejo.

Dada lectura del procedimiento *por el Secre-*
tario Relator se aportó además ante el Consejo la
siguiente prueba.

DOCUMENTAL

Presentación de tres documentos, los
cuales quedan unidos al expediente.

TESTIFICAL

PERICIAL

A continuación el Fiscal calificó los hechos de adherión a la
rebelión militar con aporamientos.

y solicitó la pena de muerte.

La Defensa alega que no aporcia los aporamientos.

y pide la rebaja la pena a prisión.

Preguntado el acusado si ten an algo que exponer, contesta que se
ratifica en lo ya declarado.

Quedando a continuación reunido el Consejo en sesión secreta para deliberar y fallar. De todo
cual doy fe.

V ° B. °
El Presidente,

El Secretario

Don Juan

Presidente:

Vocales:

Capitan Chiribana Pombo

Capitan de Armas Martinez

Capitan Garcia Leon

Vocal Ponente:

Capitan Pombo Somaza

SENTENCIA

En la Plaza de Armas a 4 de Julio de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número tres para ver y fallar la causa número 6852 y que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados

JUAN COTANDA TORTAJADA

Los ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y

RESULTANDO: que el procesado JUAN COTANDA TORTAJADA afiliado a la U.C.T. con anterioridad al Movimiento Nacional al iniciarse este se unió al mismo por cuantos medios estaban a su alcance actuando como miembro del primer comité de guerra y durante su actuación se realizaron asesinatos, detenciones, robos, asqueros y toda clase de desmanes, destacadose la detención y asesinato del cura parroco D. Jose La Cubells en cuyos hechos intervino directamente y personalmente el procesado. HECHOS PRUEBADOS.

CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados son constitutivos de un delito de REBELION armada previsto y penado en los artículos 237 y 238 del Código de Justicia Militar en relación con el art. 3º del Bando declaratorio del Estado de guerra, ya que los hechos de rebelion practicados por el procesado hoy en estudio la absoluta identificación ideológica del mismo con los dirigentes de la revolucion armada, y la existencia de esta característica del delito de rebelion armada, según lo que se declara en el auto Tribunal de Justicia Militar.

CONSIDERANDO: que del delito punado de rebelion armada el procesado es responsable el procesado arriba nombrado de conformidad con lo previsto en el art. 174 del Código de Justicia Militar en relación con los artículos 12 y 14 del Código Penal ordinario, toda vez que el procesado intervino en forma directa en los hechos antes relacionados, y que es de aplicación en contra del mismo la circunstancia agravante de independencia de la voluntad, según lo que se declara en el auto Tribunal de Justicia Militar.

CONSIDERANDO: que toda vez que el procesado es culpable originariamente lo es también civilmente en virtud de lo dispuesto en los artículos 219 del Código de Justicia Militar y 19 del Código Penal común, y que la determinación de la cuantía de esta responsabilidad corresponde a los Tribunales que son por ley de responsabilidades políticas.

En virtud de los artículos citados y demás preceptos de aplicación.

CONSIDERANDO: que debemos condenar y condenamos al procesado JUAN COTANDA TORTAJADA a la pena de MUERTE con las consecuencias de inhabilitación absoluta e interdicción civil, o sea de indulto y de responsabilidad civil, sin fijación de cuantía, de acuerdo con el artículo 10 de Mayo de 1937 y ley de responsabilidades políticas.

si por este neces-

tra sentencia. Lo pronunciamos mandamos y firmamos:

Juan Juan

Diego Fontana

Manuel...

José...

... el ... de ...
... el ... de ...
... el ... de ...
... el ... de ...
... el ... de ...

CONSIDERAN

Número

Valencia del Sid. 10 de Julio de 1939.
Año de la Victoria

Examinada la sentencia recaída en la presente causa, que condena al procesado JUAN COTANDA TORTAJADA, en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en los artículos 237 y 238 del Código de Justicia Militar, en relación con el artículo 3º del Bando declarando el Estado de Guerra, con la circunstancia agravante de trascendencia, a la pena de MUERTE, y accesorias para caso de indulto.

CONSIDERANDO : Que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a Derecho sin que en él se adviertan defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional, que es asimismo acertada la calificación legal de los hechos, y para la fijación de la pena el Consejo de Guerra se ha mantenido dentro de los límites a que le autoriza el artículo 172 del Código de Justicia Militar que regula el arbitrio judicial.

VISTOS los artículos 28 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado.

ACUERDO aprobar la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria tan pronto se reciba el oportuno enterado de S. E. el Generalísimo, quedando en suspenso hasta tanto, el cumplimiento de la pena capital.

EL AUDITOR,



CUARTEL GENERAL
S. E. EL GENERAL
ASESORIA JURIDICA

16.117

6853

Yolanda del Olivo

La presente es para que se proceda a la expedición de un certificado de antecedentes penales y judiciales de la Srta. Yolanda del Olivo, en relación con el expediente de la causa número 1000 de 1958, en el cual se le acusa de haber cometido un delito de robo con violencia en el día 10 de mayo de 1958, en el cual se le acusa de haber cometido un delito de robo con violencia en el día 10 de mayo de 1958, en el cual se le acusa de haber cometido un delito de robo con violencia en el día 10 de mayo de 1958.



Auditor

(Sello de la Oficina)

Nombre y dos apellidos:
Causa, procedencia:
Fecha, además, e
Firma del otorgado tes



CUARTEL GENERAL
E. EL GENERALÍSIMO
ASESORÍA JURÍDICA

Ilmo. Sr:

16.117 S.E. EL JEFE DEL ESTADO, noticiada que le
6853 ha sido la parte dispositiva de la
sentencia que pronunció el Consejo
de Guerra de Urgencia reunido en Li-
ria, para ver la causa instruida a
JUAN COTANDA TORTAJADA, se dá por
ENTERADO de la pena impuesta.

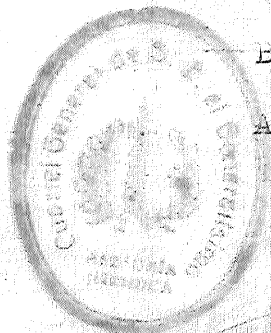
Lo que traslado a V.I. para su co-
nocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años

Burgos a 7 de Octubre de 1.939

Año de la Victoria

El Asesor.



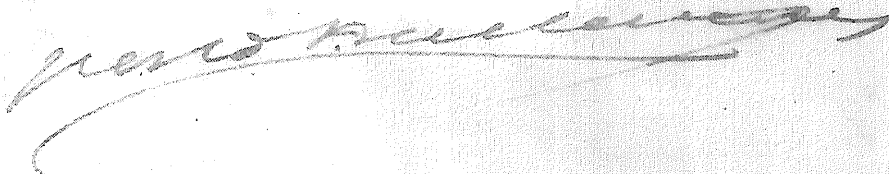
Auditor de Guerra de la Tercera Región Militar

Valencia.

Valencia del Cid 13 de Octubre de 1939
Año de la Victoria

Por recibido el presente comunicado del Ilmo. Sr. Asesor Jurídico del Cuartel General del Generalísimo en el que se da cuenta del enterado de S.E. el Jefe del Estado de la pena capital impuesta a JUAN CONTAN-DA TORTAJADA, que es por tanto ejecutoria, unase a la causa de su razón y pasen los autos al Juez de Ejecuciones para su cumplimiento.

EL AUDITOR,



D. ENRIQUE MONTAÑO TANTÍN MÉRICO ASIMILADO

CERTIFICADO: Que a las 17 horas del día de hoy, en las
cámaras del Cementerio de Liria ha ocurrido la muerte real de
..... JUAN, COJANDA, TORTAJADA,
a consecuencia de padecimiento de tórax y cráneo por bala
de fusil.

Liria a veintinueve de Agosto de 1939
Ante mí, Victoria



6853

CERTIFICACIÓN EN EXTRACTO DE ACTA DE DEFUNCIÓN

(Decreto de 19 de Septiembre y Orden de 13 de Octubre de 1932)

Don ⁽¹⁾ _____, Encargado del Registro civil.

CERTIFICO: Que, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección III de este Registro civil, D. ⁽¹⁾ _____

nacido en _____ el día _____ de _____

de _____

e hij. de _____ y de _____, de estado ⁽³⁾ _____

FALLECIÓ en _____ el día _____

de _____ de _____

⁽⁴⁾ _____

de _____ a _____ de mil novecientos _____

El Secretario,

(Sello de la Oficina)

(Derechos percibidos)

⁽¹⁾ Nombre y dos apellidos.
⁽²⁾ En caso, procedencia del documento que originó el asiento (artículo 2.º del expresado Decreto).
⁽³⁾ Soltero, casado, viudo, o en otro caso, además, en su caso, el nombre y apellido de la mujer o del marido y los nombres de los hijos.
⁽⁴⁾ Si el difunto otorgó testamento o «no habiendo otorgado testamento».



CONSEJO SUPREMO
DE
JUSTICIA MILITAR
SECRETARIO - RELATOR

21968

Acuso recibo a V. S. del
testimonio de la causa nú-
mero 6853-1 del año 1939
instruída Juzgado
1.º de Madrid 5.º Juzgado
recibido con su oficio del
25-10-39

Dios guarde a V. S. mu-
chos años.

Madrid, 3 de noviembre
de 1939 - Año de la Victoria.
El Secretario-Relator,

Juan de la Hoz



Juez Militar del Juzgado n.º 8

VALENCIA



TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
DE
VALENCIA

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a su
oficio fecha 25 Octubre
al cual acompaña testimonio de condena
dictada en el Sumarísimo de Urgencia nú-
mero 6858 contra el individuo anotado
al margen y a quien se iniciará el oportuno
expediente de Responsabilidades Políticas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Valencia 25 de Octubre de 1949.

Año de la Victoria

El Presidente,

[Firma manuscrita]

Responsabilidades
DE VALENCIA
1855
13
1-60
VALIDA

Juez Militar

[Firma manuscrita]
Pap. Marquet, Valencia

Dalencia de Julio de 1912

Archivado en el Archivo Militar

Comandante en Jefe



El Coronel Don Juan

Chamorro

10004

Valencia del Cid 9 de Junio de 1.942.

Excmo. Señor,

Cumplimentada la resolución sin quedar otras diligencias que practicar, es lo procedente que V.E. acuerde pase el presente procedimiento número 6853-V. instruido contra JUAN COTANDA TORTAJADA, a efectos de estadística a la Fiscalía Jurídico Militar y evacuado este trámite se remitirá para su archivo al Gobierno Militar de esta Plaza.

No obstante V:E. resolverá.



EL AUDITOR,

[Handwritten signature]

5816-N.

D E C R E T O

Valencia del Cid, 13 de Junio de 1848.

De conformidad con el dictamen de mi auditor de Guerra relativo a JUAN GONZALEZ CORTAJADA, pase a efectos de estadísticas a la Fiscalía Jurídica Militar y una vez evacuado este trámite al Gobierno Militar para su archivo.

EL CAPITAN GENERAL

... SANCRISTÓBAL GARCÍA :

Cumplido el término de estadística, se devuelve este acta con los efectos que se estimen.

Val. no obstante resolveré.

Valencia del día 16 de junio de 1943

EL BISPO



Señor Ill.
Mano a Jay Ill. ...

From Potomac ...

6853-11-89

Received at New ... 27-9-46

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 3ª

Año de 1943

Causa núm. 6853-U por el delito de adhesión a la rebelión

Imp. Militar VALLINAS-Carranza, 15-Madrid

DATOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO

Resolución de la causa.	Sobreseimiento	Definitivo	Por fallecimiento	
		Provisional	Por otros motivos	
Sentencia	Tribunal que la dictó	Comerio de Guerra		
	¿De conformidad con el Fiscal?	si		
	Penas o penas impuestas al reo	muerte (folios 13)		
	Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión	si		
¿Fue sumarisimo el procedimiento?	si			
Tiempo invertido en la tramitación	Menos de seis meses	si (folios 1 a 13)		
	De seis meses a un año			
	Más de un año			

RESOLUCIONES RECAIDAS RESPECTO A LOS PROCESADOS

Sobreseimiento provisional	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
Sobreseimiento definitivo por muerte	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
Sentencia absolutoria	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
Sentencia condenatoria	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	Uno

CORRECTIVOS IMPUESTOS POR FALTA LEVE, HAYAN SIDO PROCESADOS O NO LOS CORREGIDOS

Clase y número de los corregidos	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	

Valencia 18 de junio de 1943
El Teniente Auditor encargado de la Estadística,



[Handwritten signature]

